

2022-01203 Recurso de Reposicion

Fabian Murillo <lawmurillo@gmail.com>

Jue 23/03/2023 11:20

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diaz Perilla, Jose Joaquin <jdiaz@bancodebogota.com.co>

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO DE BOGOTÁ contra HIMHER Y CIA S.A.

SUSPENCIÓN PROCESOS EN DONDE SEA PARTE HIMHER Y COMPAÑÍA S.A.

Radicado: 1100140030022022-01203

FABIÁN A. MURILLO CAMACHO, identificado con la C.C. No. 80'763.369 de Bogotá, abogado en ejercicio, con T.P. No. 178.360 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado de la empresa **HIMHER Y COMPAÑÍA S.A.**, encontrándome en tiempo me permito proponer **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO** librado por el despacho y fechado Diecisiete Marzo de dos mil veintitrés, por las siguientes consideraciones:

Dr. FABIAN A. MURILLO*

Abogado Especialista

Asesoría, Consultoría, Casación, Arbitramento y Defensa Judicial

3125077480

Bogotá - Colombia

CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

"La información contenida en este E-Mail y sus adjuntos son de carácter confidenciales, puede contener información amparada por el secreto profesional y es de uso exclusivo para el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje y/o sus adjuntos está prohibida y es sancionada por la ley 1273 de 2009."

Para conservar el medio ambiente, imprima este mail solo si es necesario, Gracias.

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO DE BOGOTA
contra HIMHER Y CIA S.A.

**SUSPENSIÓN PROCESOS EN DONDE SEA PARTE HIMHER Y
COMPAÑÍA S.A.**

Radicado: 1100140030022022-01203

FABIÁN A. MURILLO CAMACHO, identificado con la C.C. No. 80'763.369 de Bogotá, abogado en ejercicio, con T.P. No. 178.360 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado de la empresa HIMHER Y COMPAÑÍA S.A., encontrándome en tiempo me permito proponer **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO** librado por el despacho y fechado Diecisiete Marzo de dos mil veintitrés, por las siguientes consideraciones:

- El 17 de marzo de 2023, se profirió por parte de la Superintendencia de Sociedades auto de admisión de HIMHER Y COMPAÑÍA S.A. SOCIEDAD DE FAMILIA Nit. N°. 860.069.559 al trámite de negociación de emergencia bajo el radicado # 2023-02-140596 - Número de proceso: 2023-ins-1578.
- En cumplimiento con el Auto de admisión de la referencia, le informo que la Superintendencia de Sociedades ordenó la apertura de un proceso de reorganización de Emergencia en los términos del artículo 8º del decreto 560 de 2020.
- El objeto de este oficio es comunicar a todos los jueces que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y **de cobros, tanto judiciales** como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, para SOLICITARLES señor juez, la **SUSPENSIÓN** de los procesos admitidos hasta la fecha a nombre de Himher y Compañía S.A identificado con Nit: 860.069.669-2, o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite de Reorganización es decir **aquellas causadas con anterioridad al 16 de marzo de 2023.**

FUNDAMENTO JURIDICO

Es preciso advertir que en virtud de lo previsto en el decreto 560 de 2020 y demás normas reglamentarias se levantan de pleno derecho las medidas cautelares que

recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro sin necesidad de incorporación.

En efecto el artículo 4 del decreto 772 del 3 de junio de 2020 estableció que:

*"A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo. **las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso**, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes"*

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad.

Para su mejor conocimiento, me permito adjuntar el Auto de admisión #2023-02-140596 - Número de proceso: 2023-ins-1578 del 17 de marzo de 2023, así como este puede ser consultado en la página web de la Superintendencia de Sociedades- link Baranda virtual con el número de expediente 57917

PETICIONES

Con fundamento en lo antedicho solicito al Despacho se sirva

1. Reponer el mandamiento de pago atendiendo al inicio de trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de negocios, en el auto mencionado.

2. Se sirva el Despacho **SUSPENDER y REMITIR** el presente proceso y los que se encuentren en la actualidad y a futuro en contra de la empresa HIMHER Y COMPAÑÍA DE FAMILIA S.A, para que sean incorporados al trámite de NEGOCIACION DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN que cursa ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES bajo el radicado 2023-INS-1578

3. Se sirva ordenar la SUSPENSIÓN de las medidas cautelares decretadas y de aquellas que se hayan ordenado practicar.

ANEXOS

1. Auto de admisión de negociación de emergencia # 2023-02-140596 - Número de proceso: 2023-ins-1578 del 17 de marzo de 2023

2. Poder para actuar

NOTIFICACIONES

La suscrita Promotora y Representante Legal de HIMHER Y COMPAÑIA DE FAMILIA S.A, EN trámite de NEGOCIACION DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

El suscrito al correo electrónico: lawmurillo@gmail.com o fabian.murillo.camacho@gmail.com TELÉFONOS: 3125077480 - 3107838674

De la señora Juez, atentamente,



FABIÁN A. MURILLO CAMACHO

C.C 80.763.369 de Bogotá D.C.

T.P. 178.360 del C.S. de la J.



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1033933

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **FABIAN ALFREIDY MURILLO CAMACHO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80763369.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	178360	27/03/2009	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **2** días del mes de **marzo** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director





Al contestar cite: 2023-INS-1578

Tipo: Interna

Fecha: 17/03/2023 16:14

Trámite: 16919 AUTO DE ADMISION NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA

Sociedad: 860069559 HIMHER Y CIA SA SOCIEDAD DE FAMILIA

Remitente: 460 GRUPO DE ADMISIONES

Tipo Documental: AUTO

Anexos: NO

Folios: 12 N° Radicado: 2023-01-140596

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto solicitante

Himher y Compañía S.A Sociedad de Familia

Asunto

Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

Número de proceso

2023-INS-1578

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2023-01-046665, la sociedad Himher y Compañía S.A. Sociedad de Familia, manifestó su intención de iniciar una negociación de emergencia en los términos del artículo 8 del Decreto legislativo 560 de 2020.
2. Mediante oficio 2023-01-108562 de 28 de febrero de 2023, la Superintendencia de Sociedades requirió al peticionario para que complementara la información presentada, para lo cual se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicho oficio.
3. Con memorial 2023-01-134410 de 14 de marzo de 2023, se allegó la respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.
4. Verificados los requisitos formales para que sea proferida la providencia que da inicio a las negociaciones, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Razón social: Himher y Compañía S A Sociedad De Familia Nit: 860069559 2 Domicilio principal: Bogotá D.C. Dirección para notificación judicial: Cll 12 No. 28-82, Bogotá D.C.	



Correo electrónico de notificación: contabilidad@himher.com.co
Teléfono para notificación 1: 3700111

Objeto Social

La sociedad tendrá por objeto principal: A). La fabricación, distribución, compra y venta de muebles metálicos, madera, plásticos, fibra de vidrio, o similares para la oficina, cafetería, colegios, hospitales, auditorios, bodegas, hoteles, hogar y en general de implementos y accesorios complementarios a esta línea de productos, además en papelería plásticos y maquinaria en general. B). La compraventa, distribución, agenciamiento, así como también la importación, exportación de toda clase de maquinaria y repuestos relacionados con la industria metalmeccánica y sus afines. La fabricación, suministro e instalación de sistema modular rodante, archivos rodantes mecánicos y manuales y todo tipo de mueble para almacenamiento metálicos y de madera, fabricación de toda clase de sillas ergonómicas, de espera, para teatro, auditorio, para universidad, colegios, escuelas y similares, sofás, poltronas, para diseños especiales y en general de toda clase de sillas en cualquier material; suministro de dotaciones y manejo logístico a nivel nacional incluido transporte; suministro y puesta en funcionamiento de red eléctrica, sistema de cableado estructurado, redes telefónicas y equipos necesarios para su funcionamiento, sistemas de ventilación mecánica y aire acondicionado. ...

Certificado de Existencia y Representación Legal Anexo AAF del radicado 2023-01-046665 de 31 de enero de 2023.

A 31 de diciembre de 2022 la sociedad revela activos por valor de \$4.947.399.958, cifra inferior a 5000 SMLMV.

2. Legitimación

Fuente:

Art. 11, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

En el formulario de la solicitud presentado a través del módulo de insolvencia y radicado con No 2023-01-046665 de 31 de diciembre de 2023, se solicitó el inicio del trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización presentado por la sociedad Himher y Compañía S.A Sociedad de Familia.

En el Anexo AAD del radicado 2023-01-046665 de 31 de diciembre de 2023, se aportó documento en blanco.

A folio 1 del Anexo AAC del memorial 2023-01-134410 de 14 de marzo de 2023, obra documento suscrito por Jenny Katerhine Muñoz Gonzalez en calidad de Representante legal y Guillermo Jiménez Avella en condición de Revisor Fiscal en el que explican que la representante legal cuenta con facultades ilimitadas, plenas tanto de carácter estatutario como en el ámbito legal de acuerdo al Capítulo VI – Artículo 52-numeral 3 “Realizar y ejecutar los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social” y numeral 9 “celebrar todo acto o contrato en cuantía ilimitada” de los estatutos de la concursada.

Sin embargo, en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas como consta en el acta # 52 y dada la importancia de la decisión para el interés social, se reafirmaron las facultades plenas del representante legal para acogerse al trámite de Negociación Emergencia de un Acuerdo de Reorganización.

De folio 2 a 4 del Anexo AAC del memorial 2023-01-134410 de 14 de marzo de 2023, se aportó copia del Acta No. 52 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, conforme con la cual se aprobó acogerse a los procesos del régimen de insolvencia que sea necesario para la reorganización y recuperación de la empresa, iniciando con el proceso de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.



En el Anexo AAD del memorial 2023-01-134410 obra documento suscrito por la representante legal en el que presenta explicaciones a los requerimientos realizados por el Despacho mediante oficio 2023-01-108562 de 28 de febrero de 2023. En el numeral 4 del documento, se indica lo siguiente:

"Finalmente en concordancia con el estado de insolvencia en qué nos encontramos, solicito se designe cómo promotor del presente proceso abreviado de reorganización a la representante legal señora Jenny Katherine Muñoz González con cedula 1.020.724.338 de Bogotá, en aplicación del artículo 35 de la ley 1429 de 2010; modificatoria de la ley 1116 de 2006."

Bajo el entendido que la solicitud fue presentada en el Módulo de insolvencia, y en el formulario se indicó como Tipo de solicitud, en la modalidad de Negociación de Emergencia de Acuerdos de Reorganización, en el Acta No.52 se indica que "iniciando con el proceso de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización", que en los demás documentos aportados se hace referencia a la Negociación de Emergencia de Acuerdos de Reorganización, el Despacho entiende que se trata de este tipo de procesos y no de un proceso abreviado de reorganización.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el Anexo AAV de la solicitud presentada el 31 de enero de 2023, radicado 2023-01-046665 se aportó certificación suscrita por Jenny Katherin Muñoz González, en calidad de Representante Legal, Viviana Andrea Prieto Vélez como Contador Público y Guillermo Jiménez Avella en condición de Revisor Fiscal en la que manifiestan que Himher y Compañía S.A Sociedad de Familia, se encuentra en cesación de pagos de conformidad con el artículo 9.1 de la Ley 1116 de 2006. Además, expresan que la sociedad ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad por \$1.670.563.301. Qué valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 43% del pasivo total a cargo de la sociedad.

Finalmente certificaron que la sociedad tiene por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones por \$953.820.946. El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 25% del pasivo total a cargo de la sociedad.

En el anexo AAX del radicado 2023-01-046665, se aportó documento suscrito por Jenny Katherin Muñoz Gonzalez, en calidad de Representante Legal, Viviana Andrea Prieto Vélez como Contador Público y Guillermo Jiménez Avella en condición de Revisor Fiscal, en el presentan el detalle, tanto de acreedores vencidos a más de 90 días como de las demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica
--	---

Acreditado en solicitud:

No aplica.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:



En el Anexo AAM de la solicitud presentada en el Módulo de Insolvencia, radicado 2023-01-046665, se allegó documento con el título "*CERTIFICACIÓN DE CAUSAL DISOLUCIÓN*", el cual no presenta información alguna en especial relacionada con la sociedad

En el Anexo AAA del memorial 2023-01-134410 de 14 de marzo de 2023 se aportó certificación suscrita por Jenny Katerhine Muñoz González en calidad de Representante legal y Guillermo Jiménez Avella en condición de Revisor Fiscal, en la que manifiestan que Himher y Compañía S.A. Sociedad de Familia, según los registros contables, a 31 de diciembre de 2022 no se encuentra en alguna de las causales de disolución de las previstas en el artículo 34 de la Ley 1258 de 2008 o de las demás establecidas en el Código de Comercio.

En el Anexo AAB del memorial 2023-01-134410 de 14 de marzo de 2023, se aportó certificación suscrita por Jenny Katerhine Muñoz González en calidad de Representante legal y Guillermo Jiménez Avella en condición de Revisor Fiscal, en la que señalan que la sociedad cumple con la hipótesis de negocio en marcha, de acuerdo con lo siguiente:

" 1. Que coherente con lo anterior en las revelaciones de los Estados financieros a 31 de diciembre de 2022, en la nota # 2 se indicó:

"NEGOCIO EN MARCHA: El representante legal prepara los estados financieros sobre la base de un negocio en marcha. En la realización de este juicio considera la posición financiera actual de la compañía, sus intenciones actuales, el resultado de las operaciones y el acceso a los recursos del sector financiero y analiza el impacto de tales factores en las operaciones futuras de la Compañía. A la fecha de este informe no tenemos conocimiento de ninguna situación que nos haga creer que la compañía no tenga la habilidad para continuar como negocio en marcha durante los años futuros."

2. Que adicionalmente:

a) Ingresos netos: En el año 2021 2.236.411.707 y en el año 2022 \$3.368.373.695, con un incremento del 51% demostrando que la empresa continúa facturando.

b) Que la empresa cuenta con clientes y contratos en marcha para la fabricación de mobiliario, tales como Universidad Católica, Federación de Transportes, Cafam, Disarko.

c) Que para obtener las materias primas objeto de la actividad económica, se ha cumplido pacto con proveedores.

d) Que la empresa cumple a cabalidad con los pagos de parafiscales.

e) Que el patrimonio a 31 de diciembre de 2022 es de \$1.129.596.255.

f) Que según certificación suscrita por el representante legal contador y revisor fiscal la empresa HIMHER Y COMPAÑIA S.A SOCIEDAD DE FAMILIA, no se encuentra en causal de disolución."

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el Anexo AAS de la solicitud presentada el 31 de enero de 2023, radicado 2023-01-046665, se aportó certificación suscrita por Jenny Katherin Muñoz Gonzalez, en calidad de Representante Legal, Viviana Andrea Prieto Vélez como Contador Público y Guillermo Jiménez Avella en condición de Revisor Fiscal, en la que manifiestan que Himher y Compañía S.A Sociedad de Familia, lleva contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicable y hace parte del grupo NIIF Pymes, de acuerdo a lo	



establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En la solicitud en el MI, radicado 2023-01-046665, se aportaron los siguientes documentos: Pasivos por retenciones obligatorias con Autoridades Fiscales. Anexo AAG: Certificación suscrita por Jenny Katherin Muñoz Gonzalez, en calidad de Representante Legal, Viviana Andrea Prieto Vélez como Contador Público y Guillermo Jiménez Avella en condición de Revisor Fiscal, en la que manifiestan que la sociedad tiene pasivos pendientes por retenciones a favor del fisco por el valor de \$75.436.000. Anexo AAL: Documento suscrito por Jenny Katherin Muñoz Gonzalez, en calidad de Representante Legal, Viviana Andrea Prieto Vélez como Contador Público y Guillermo Jiménez Avella en condición de Revisor Fiscal en el que se indica que el plan de pagos para satisfacer las obligaciones por retenciones a favor del fisco es el siguiente: Dirección de Aduanas Nacionales \$67.900.000, 120 Meses, con periodo de gracia sin garantía, Secretaria de Hacienda \$7.536.000, 20 Meses con periodo de gracia sin garantía. Pasivos por descuentos a trabajadores. Anexo AAR: Certificación suscrita por Jenny Katherin Muñoz Gonzalez, en calidad de Representante legal, en la que manifiesta "NO SE CUENTA CON PASIVOS CON DESCUENTOS A TRABAJADORES". Pasivos por Aportes al Sistema de Seguridad Social. Anexo AAE: Certificación suscrita por Jenny Katherin Muñoz Gonzalez, en calidad de Representante legal, en la que manifiesta "LA SEGURIDAD SOCIAL SE VENCE EN ENERO 2023."	

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, radicado con No 2023-01-046665 de 31 de enero de 2023, el peticionario señaló que la sociedad no tiene pensionados a cargo.	

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En la solicitud presentada en el módulo de insolvencia y radicado con No 2023-01-046665 de 31 de enero de 2023. Estados financieros a 31 de diciembre de 2020 comparativo 2019 Anexo AAC: Certificación de Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020. Anexo AAN: Estado de Situación Financiera Consolidado, Estado de Resultado Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Notas a los estados financieros a 31 de diciembre	



de 2020. Los documentos están suscritos por Jenny Katherin Muñoz Gonzalez, en calidad de Representante legal, Viviana Andrea Prieto Vélez como contador Público, y Virgilio Herrera Díaz como Revisor Fiscal.

Anexo ABA: Informe del revisor fiscal estados financieros a 31 de diciembre de 2020

Estados financieros a 31 de diciembre de 2021 comparativo 2020

Anexos AAJ y AAO: Certificación de Estados Financieros a 31 de diciembre de 2021, Estado de Situación Financiera Consolidado, Estado de Resultado Integral, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio y Notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2021, suscritos por Jenny Katherin Muñoz Gonzalez, en calidad de Representante legal, Viviana Andrea Prieto Vélez como contador Público, y Virgilio Herrera Díaz como Revisor Fiscal.

Anexo AAW: Informe del revisor fiscal estados financieros a 31 de diciembre de 2021.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2022 comparativo 2021

Anexo AAP: Informe del revisor fiscal estados financieros a 31 de diciembre de 2022

Anexos, AAP AAQ AAU, AAY y AAZ: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo y Notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2022, suscritos por Jenny Katherin Muñoz Gonzalez, en calidad de Representante Legal, Viviana Andrea Prieto Vélez como Contador Público y Guillermo Jiménez Avella en condición de Revisor Fiscal

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
En el Anexo AAP del radicado 2023-01-046665 de 31 de enero de 2023, se aportó el nforme del revisor fiscal estados financieros a 31 de diciembre de 2022.	
En Anexos AAQ, AAP y AAZ del radicado 2023-01-046665 de 31 de enero de 2023, se allegó Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo a 31 de diciembre de 2022, suscritos por Jenny Katherin Muñoz Gonzalez, en calidad de Representante Legal, Viviana Andrea Prieto Vélez como Contador Público y Guillermo Jiménez Avella en condición de Revisor Fiscal.	
En Anexos AAU y AAY del mismo radicado, además de los estados financieros señalados en el párrafo anterior se aportaron Notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2022.	

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
En los Anexos AAB y AAT del radicado 2023-01-046665 de 31 de enero de 2023, se aportó documento denominado " <i>Inventario de pasivos</i> " e " <i>Inventario de Activos</i> " con fecha 31 de diciembre de 2022, por Jenny Katherin Muñoz Gonzalez, en calidad de Representante Legal, Viviana Andrea Prieto Vélez como Contador Público y Guillermo Jiménez Avella en condición de Revisor Fiscal.	
Sin embargo, el documento no presenta el detalle de cada una de las partidas reveladas en el estado de situación financiera.	



En el Anexo AAE del memorial 2023-01-134410 de 14 de marzo de 2023 se aportó Inventario de Pasivos con corte 31 de diciembre de 2022, suscrito por Jenny Katherin Muñoz Gonzalez en condición de Representante legal, Viviana Andrea Prieto Vélez como Contador Público y por Guillermo Jiménez Avella en calidad de Revisor Fiscal

En el Anexo AAF del memorial 2023-01-134410 de 14 de marzo de 2023 se aportó Inventario de Activos con corte 31 de diciembre de 2022, suscrito por Jenny Katherin Muñoz Gonzalez en condición de Representante legal, Viviana Andrea Prieto Vélez como Contador Público y por Guillermo Jiménez Avella en calidad de Revisor Fiscal.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el Anexo AAH la solicitud presentada en el Módulo de Insolvencia, radicado con No 2023-01-046665 de 31 de enero de 2023, se aportó documento denominado " <i>Memoria Explicativa de las Causas de Insolvencia</i> ".	

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el Anexo AAA de la solicitud presentada en el Módulo de Insolvencia, radicado con No 2023-01-046665 de 31 de enero de 2023, se aportó documento denominado " <i>Estado de flujos de efectivo - método indirecto</i> " con datos proyectados por 10 años.	

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud En el Anexo ABB de la solicitud presentada en el Módulo de Insolvencia, radicado con No 2023-01-046665 de 31 de enero de 2023, se aportó documento denominado " <i>Plan de Negocios de Reorganización</i> "	

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el Anexo AAI de la solicitud presenta en el módulo de insolvencia el 31 de enero de 2023, radicado 2023-01-046665, se aportó certificación suscrita por Guillermo Jiménez Avella en calidad de Revisor Fiscal, conforme con la cual, el capital de la sociedad está conformado así:	

Socio	Identificación	Part	Acciones
Muñoz Gonzalez Miguel Ángel	79.574.396	38,99	594.373
Muñoz Gonzalez Erika Del Rocio	52.108.589	38,99	594.373
Muñoz Gonzalez Jenny Katherine	1.020.724.338	20	304.885
Gomez Leon Giovany	79.594.364	1,01	15.397



Gonzalez Ana Leny	41.452.029	1,01	15.397
TOTAL		100%	1.524.425

En el Anexo AAK de la solicitud presenta en el módulo de insolvencia el 31 de enero de 2023, radicado 2023-01-046665, se aportaron documentos denominados “Calificación y graduación de créditos” y “Derechos de voto”.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
En el formulario de la solicitud presentada en del módulo de insolvencia, radicado con No 2023-01-046665 de 31 de enero de 2023, el peticionario señalo que la sociedad no es garante, avalista o codeudor de terceros y no tiene bienes sujetos a garantía mobiliaria	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificada la completitud de la información suministrada por el deudor solicitante, se considera que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Decreto legislativo 560 de 2020 y el Decreto 842 de 2020, para dar inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones

RESUELVE

Primero. Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad Himher y Compañía S.A Sociedad de Familia, con NIT 860069559 y con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la dirección calle 12 #28-82.

Segundo. Ordenar al representante legal que fije un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

Tercero. Ordenar al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan



los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

Cuarto. Ordenar al representante legal que informe a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

Quinto. Quinto. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso

Sexto. . Ordenar al representante legal que inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor y la identificación de la negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

Séptimo. Ordenar al representante legal acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, por parte del Juez del Concurso.

Octavo. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los cinco (5) siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, si hay lugar. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto Único Reglamentario 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica,





con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

- d. En la actualización del inventario deberá identificar los terceros titulares reconocidos en la partida del activo “Anticipos Corrientes y otras cuentas por cobrar (Nota 5)”

Parágrafo. Advertir que la anterior información quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Noveno. Ordenar al representante legal que, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>

Parágrafo. Advertir que los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedarán a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo. Advertir al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

Decimoprimer. Advertir que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Decimosegundo. Advertir al deudor que, antes del vencimiento del periodo de negociación, deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

Decimotercero. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Decimocuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que fije por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización

Decimoquinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimosexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que oficie a la entidad pública que ejerza supervisión sobre el deudor para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimoséptimo. Advertir a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial.

Decimooctavo. Advertir a las partes que todos los memoriales que se alleguen a esta Superintendencia durante el periodo de la negociación de emergencia serán



agregados al expediente sin necesidad de providencia y deberán ser consultados por el deudor y acreedores para su trámite respectivo.

Decimonoveno. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente trámite a la Dirección de Procesos de Reorganización II.

Notifíquese y cúmplase,

Paola Ávila Suárez

YULIETH PAOLA AVILA SUAREZ
Coordinadora del Grupo de Admisiones

